



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 99

VIII LEGISLATURA

17 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

2. Mociones o proposiciones no de ley

- [Moción](#) sobre continuidad de la Comisión especial de Discapacidad. (pág. 4809)
- [Moción](#) sobre fomento del ecoturismo y educación e investigación ambiental a través de la construcción de una pasarela peatonal en la zona de Las Encañizadas de La Manga del Mar Menor. (pág. 4809)
- [Moción](#) sobre elaboración de una estrategia contra el maltrato a personas mayores. (pág. 4809)
- [Moción](#) sobre apoyo al memorándum suscrito por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, el Gobierno de la nación, la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia, en orden al Trasvase Tajo-Segura. (pág. 4809)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley nº 28](#), para la creación del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, formulada por el G.P. Socialista. (pág. 4810)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 574](#), sobre reelaboración de un nuevo real decreto para garantizar la igualdad real de oportunidades en el ámbito educativo, formulada por D.ª Esther Clavero Mira, del G.P. Socialista.

(pág. 4815)

- [Moción 575](#), sobre protección urbanística del paraje de La Rafa, en Bullas, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 4816)

b) Para debate en Comisión

- [Moción 261](#), sobre arreglo de infraestructuras de accesos a centros escolares del municipio de Archena, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 4817)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de la pregunta 910.

(pág. 4818)

SECCIÓN “F”, COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL

- [Designación](#) de Vicepresidente Segundo de la Cámara.

(pág. 4818)

SECCIÓN “G”, PERSONAL

- [Nombramiento](#) de personal de empleo eventual.

(pag. 4818)

SECCIÓN “I”, TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS

2. Rechazados

- [Anuncio](#) sobre rechazo de moción en pleno.

(pág. 4819)

“SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**2. Mociones o proposiciones no de ley****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobadas por el Pleno de la Cámara, en su sesión del día de la fecha, mociones “sobre continuidad de la Comisión especial de Discapacidad”, “sobre fomento del ecoturismo y educación e investigación ambiental a través de la construcción de una pasarela peatonal en la zona de Las Encañizadas de La Manga del Mar Menor”, “sobre elaboración de una estrategia contra el maltrato a personas mayores” y “sobre apoyo al memorándum suscrito por el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, el Gobierno de la nación, la Comunidad Valenciana y la Región de Murcia, en orden al Trasvase Tajo-Segura”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Cartagena, 11 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN SOBRE CONTINUIDAD DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCAPACIDAD

La Asamblea Regional de Murcia acuerda que la Comisión Especial de Discapacidad continúe sus trabajos hasta el fin de la presente legislatura con el fin de continuar con el cumplimiento de los objetivos acordados y llevar a cabo el seguimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno de la Asamblea Regional el pasado mes de julio.

MOCIÓN SOBRE FOMENTO DEL ECOTURISMO Y EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL A TRAVÉS DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PASARELA PEATONAL EN LA ZONA DE LAS ENCAÑIZADAS DE LA MANGA DEL MAR MENOR

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a iniciar los estudios previos y las gestiones correspondientes para la adecuada evaluación ambiental para habilitar una pasarela peatonal de madera en la zona de Las Encañizadas del Mar Menor, con la instalación mínima necesaria, para el fomento de actividades relacionadas con el ecoturismo y educación e investigación ambiental de los valores naturales del espacio protegido, de conformidad con las posibilidades establecidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siendo necesaria la participación y coordinación de los ayuntamientos afectados por la propuesta, incluidos en el Parque Regional de Las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

MOCIÓN SOBRE ELABORACIÓN DE UNA ESTRATEGIA CONTRA EL MALTRATO A PERSONAS MAYORES

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a que promueva la elaboración de una estrategia regional para evitar el maltrato a las personas mayores, así como abusos, usurpación, apropiación de pensión, falta de control en la toma de medicamentos, entre otros.

MOCIÓN SOBRE APOYO AL MEMORÁNDUM SUSCRITO POR EL SINDICATO CENTRAL DE REGANTES DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA, EL GOBIERNO DE LA NACIÓN, LA COMUNIDAD VALENCIANA Y LA REGIÓN DE MURCIA, EN ORDEN AL TRASVASE TAJO-SEGURA

1º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al cumplimiento del Memorándum alcanzado, con la colaboración del Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura (SCRATS), entre el Gobierno de la nación y los gobiernos autónomos de Valencia y Murcia en orden al Trasvase Tajo-Segura.

2º. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, de acuerdo con el referido Memorándum, se garantice por ley y definitivamente el Trasvase Tajo-Segura.

3. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, en tanto en cuanto el Memorándum adquiera fuerza de ley, apoye las alegaciones que al proyecto de Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo pueda presentar el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura (SCRATS) para garantizar la vida del Trasvase Tajo-Segura.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley nº 28, para la creación del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales, su envío a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto y la apertura de un plazo de 15 días hábiles para la presentación de enmiendas, que finalizará por lo tanto el día 9 de octubre próximo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**PROPOSICIÓN DE LEY 28, SOBRE CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VIII-10339).**

Begoña García Retegui, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley para la creación del impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales.

La presente proposición de ley consta de una exposición de motivos, siete títulos con sus 20 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final única.

Cartagena, 5 de septiembre de 2013
LA PORTAVOZ,
Begoña García Retegui

**PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES.****Exposición de motivos**

Parece difícilmente objetable que la implantación de explotaciones comerciales de gran superficie, en la mayoría de los casos periféricas a los centros urbanos, produce un impacto en el equilibrio y la ordenación territoriales del territorio donde se ubican, tanto por la construcción de nuevas áreas urbanizadas en las cercanías de los centros comerciales como por el incremento del número total de desplazamientos que generan. Estas circunstancias imponen el uso del automóvil particular para acceder a los centros, con unas consecuencias indeseadas tan previsibles como la saturación periódica de la circulación rodada en las zonas afectadas y el consiguiente aumento de los índices de polución atmosférica. La implantación de estos establecimientos comporta, asimismo, la construcción de accesos y viales, y la intensificación de las tareas de mantenimiento de la red viaria a causa de su sobreutilización, actuaciones que deben llevar a cabo las administraciones públicas competentes.

El nuevo impuesto grava sujetos en los cuales se pone de manifiesto una singular capacidad económica, directamente vinculada a la circunstancia de la utilización de grandes superficies: no solo porque la ocupación de grandes extensiones es en ella misma denotativa de capacidad económica, sino también porque les facilita un aumento notorio del volumen de operaciones y, por lo tanto, la adquisición de una posición dominante en el sector.

Además de la estricta finalidad recaudatoria, que es propia de todos los tributos, la finalidad de este impuesto es, pues, extrafiscal, como refleja la afectación de los recursos obtenidos a la financiación de actuaciones sectoriales en los ámbitos antes mencionados, tal y como se especifica en el artículo 2.

El tributo que se crea ahora tiene la naturaleza de impuesto, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley General Tributaria; un impuesto, sin embargo, con un carácter marcadamente extrafiscal. La finalidad del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales tiende a procurar la atención necesaria a las necesidades de modernización y fomento del comercio integrado en trama urbana. En efecto, las grandes empresas de distribución y de venta al detalle

se benefician de una posición de preeminencia que les permite aumentar su competitividad respecto al pequeño y el mediano comercio, incapaces de mantener su cuota de mercado ante las ventajas que ofrecen al consumidor los grandes establecimientos comerciales. Desde este punto de vista, el impuesto tiende a reequilibrar la posición competitiva de uno y otro tipo de empresas, incidiendo en la capacidad económica superior de las que, por su gran dimensión, gozan de una posición de dominio en el mercado.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del impuesto.

Este impuesto grava la singular capacidad económica que concurre en determinados establecimientos comerciales como consecuencia de estar implantados como grandes superficies, en la medida en que esta circunstancia contribuye de una manera decisiva a tener una posición dominante en el sector y genera externalidades negativas en el territorio y el medio ambiente, cuyo coste no asumen.

Artículo 2. Afectación.

Los ingresos procedentes del impuesto a que se refiere el presente artículo se afectarán a la elaboración y ejecución de programas modernización y apoyo al comercio minorista y artesano, para la recuperación del tejido comercial de la ciudad de Lorca, y para la recuperación comercial de zonas afectadas por la ubicación de grandes establecimientos comerciales.

TÍTULO II

HECHO IMPONIBLE Y EXENCIONES

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el funcionamiento de grandes establecimientos comerciales por razón del impacto que producen sobre el territorio, el medio ambiente y la trama del comercio urbano de la Región de Murcia

2. Están sujetos al impuesto:

a) Los establecimientos comerciales, ya sean individuales o colectivos, con una superficie útil de exposición y venta al público igual o superior a 3.000 m².

A estos efectos se entiende por establecimientos comerciales los locales y las construcciones o instalaciones dispuestas sobre el suelo de modo fijo y permanente, cubiertos o sin cubrir, exentos o no, exteriores o interiores de una edificación, con escaparates o sin ellos, destinados al ejercicio regular de actividades comerciales y de ocio, hostelería y espectáculos, ya sea de forma continuada o en días o temporadas determinadas, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria, siempre que tengan el carácter de inmueble de acuerdo con el artículo 334 del Código Civil.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por superficie útil de exposición y venta al público aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados de forma habitual u ocasional a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitables por el público y, en todo caso, aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

4. A efectos del cómputo de la superficie útil de exposición y venta al público se encuentran bajo el ámbito del impuesto todas las actividades comerciales, así como los servicios prestados por empresas de ocio, hostelería y espectáculos.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

No estarán sujetos a este impuesto:

1. Las exposiciones y ferias de muestras de carácter temporal cuya finalidad principal no sea el ejercicio regular de actividades comerciales, sino la exposición de productos.

2. Los grandes establecimientos en los que el 50 % o más de la superficie útil de exposición y venta al público se destine a actividades de ocio, hostelería y espectáculos.

No obstante lo anterior, estarán sujetos, en todo caso, los grandes establecimientos en que la superficie útil de exposición y venta al público ocupada por actividades comerciales alcance los 4.000 m², con independencia de la parte de la superficie que se destine a otras actividades.

3. Los grandes establecimientos individuales que desempeñen única y exclusivamente alguna de las siguientes actividades: jardinería, venta de vehículos, materiales para la construcción, maquinaria y suministros industriales, siempre y cuando la superficie útil de exposición y venta al público de los mismos no exceda de 10.000 m².

TÍTULO III SUJETO PASIVO

Artículo 5. Sujeto pasivo.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, la persona física, jurídica o entidad a la que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, titular del gran establecimiento comercial, ya sea individual o colectivo.

TÍTULO IV BASES Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 6. Base imponible.

1. Constituye la base imponible la superficie total del gran establecimiento comercial individual, expresada en metros cuadrados.

2. La superficie total se obtiene de sumar las superficies siguientes:

La superficie de venta, tal como se define en la normativa específica sobre equipamientos comerciales, reducida en 2.499 metros cuadrados en concepto de mínimo exento.

La superficie destinada a almacenes, talleres, obradores y espacios de producción, reducida en la proporción que resulte de la relación entre la superficie de venta reducida y la superficie de venta real. Se establecerá por reglamento un sistema opcional de estimación simplificada de esta superficie.

La superficie de aparcamiento: esta superficie se obtiene de aplicar a la superficie de venta reducida el coeficiente que corresponda según los intervalos siguientes:

Grupo Coeficiente: Establecimientos especializados: 0,5.

Otros establecimientos, según los metros cuadrados de superficie de venta real:

-Entre 2.500 y menos de 5.000 metros cuadrados: 1,2.

-Entre 5.000 y menos de 10.000 metros cuadrados: 1,4.

-Igual o superior a 10.000 metros cuadrados: 1,8.

3. A efectos de lo que establece el apartado 2, son establecimientos especializados los que se dedican, preferentemente, a la venta de una determinada gama de productos de consumo ocasional destinados al menaje del hogar, incluido el mobiliario, al equipamiento de la persona, al bricolaje, a la venta de juguetes, de artículos deportivos o de artículos culturales y de ocio.

4. En el caso de los grandes establecimientos comerciales individuales que, de acuerdo con las especificaciones reglamentarias, no dispongan de aparcamiento para sus clientes, la superficie total está integrada por las superficies especificadas por las letras a) y b) del apartado 2.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable se obtiene de aplicar a la base imponible el coeficiente que corresponda de entre los establecidos por el apartado 2 y, sobre el resultado obtenido, la reducción establecida por el apartado 3, si procede.

2. En función de la superficie del terreno ocupada por la proyección horizontal del establecimiento se aplican los coeficientes siguientes:

-Superficie-Coeficiente:

-De menos de 5.000 metros cuadrados: 0,6.

-De 5.000 y menos de 10.000 metros cuadrados: 0,8.

-Igual o superior a 10.000 metros cuadrados: 1.

3. En el caso de sujetos pasivos dedicados esencialmente a la venta de mobiliario, de artículos de saneamiento, y de puertas y ventanas, y los centros de bricolaje, la base liquidable se obtiene de aplicar una reducción del 60 % sobre el resultado obtenido de la aplicación de lo que establece el apartado 2.

Artículo 8. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será de 25 euros por metro cuadrado de aparcamiento.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar sobre la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el número anterior.

TÍTULO V**Artículo 10. Bonificaciones.**

1. Se establece una bonificación del 40 % para los grandes establecimientos individuales en los supuestos de que se acceda con:

- Tres medios de transporte público o más, además del vehículo privado.
- Dos medios de transporte público o más, además del vehículo privado, siempre que el establecimiento esté situado en un municipio de hasta 50.000 habitantes.

2. Se establecerán por reglamento los términos y las condiciones de aplicación de la bonificación establecida por el apartado 1.

TÍTULO VI**PERÍODO IMPOSITIVO Y ACREDITACIÓN****Artículo 11. Período impositivo.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente apartado, el período impositivo coincide con el año natural.

2. Si la autorización de apertura o de ampliación se produjese con posterioridad al día 1 de enero, el período impositivo se computará desde la fecha de dicha autorización hasta el último día del año. En caso de clausura del establecimiento, el período impositivo comprenderá desde el primer día del año hasta la fecha de cierre.

Artículo 12. Acreditación.

El impuesto se acredita el 31 de diciembre de cada año, salvo los casos de clausura del establecimiento, en que se acredita en la fecha de cierre.

TÍTULO VII**GESTIÓN DEL IMPUESTO Y PADRÓN DE CONTRIBUYENTES****Artículo 13. Padrón de contribuyentes.**

El impuesto se gestiona mediante padrón, que se publicará anualmente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será elaborado por la Consejería competente en materia tributaria a partir de los datos que los sujetos pasivos manifiesten en las declaraciones que están obligados a presentar de acuerdo con lo dispuesto en los números siguientes o, en su caso, de los que resulten de la investigación y comprobación administrativa.

Artículo 14. Declaración inicial de datos.

En caso de apertura de un nuevo establecimiento, los sujetos pasivos están obligados a presentar una declaración que contenga todos los datos y los elementos necesarios para aplicar el impuesto. Después de cumplir el trámite de audiencia, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte de ello, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca por reglamento.

Artículo 15. Modificación de datos y cese.

1. En caso de alteración de los datos contenidos en la declaración inicial, los sujetos pasivos estarán obligados a

presentar una declaración de modificación de datos. Una vez presentada la declaración, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca reglamentariamente. Para los ejercicios sucesivos, se aplicará lo que establece el apartado 2 del número anterior.

2. En caso de clausura del establecimiento, el sujeto pasivo presentará la correspondiente declaración de cese. Una vez presentada la declaración, el órgano gestor emitirá la liquidación, que será notificada individualmente al sujeto pasivo.

Cuando la declaración de cese se presente fuera del plazo indicado reglamentariamente, la fecha de clausura o cese de las actividades deberá ser probada por el declarante por cualquiera de los medios que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en otro caso se considerará como fecha de cese aquella en que se lleve a cabo la presentación de la correspondiente declaración ante el órgano gestor.

3. Las declaraciones mencionadas en los apartados 1 y 2 de este número y en el apartado 1 del número anterior del presente artículo se presentarán ante el órgano gestor en el plazo reglamentariamente establecido, empleando el modelo oficial aprobado a estos efectos por resolución del titular de la Consejería competente en materia tributaria.

Artículo 16. Liquidación y pago.

1. El pago del impuesto se efectuará en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. Respecto al período correspondiente al año de apertura del establecimiento, la cuota se obtendrá de prorratear el importe anual de la cuota por el número de días que resten hasta el 31 de diciembre de aquel año.

3. Respecto al período correspondiente al año de clausura del establecimiento, la cuota se obtendrá de prorratear el importe anual por el número de días transcurridos desde el inicio del período impositivo hasta la fecha de cierre.

4. La domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria da derecho a una reducción del uno por ciento sobre la cuota. La citada reducción por domiciliación bancaria será incompatible con el pago fraccionado.

Artículo 17. Gestión e inspección del impuesto.

La gestión y la inspección del impuesto corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 18. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en materia del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales es el vigente para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su defecto el establecido por la Ley general Tributaria.

Artículo 19. Prescripción.

En el ámbito del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, es aplicable el régimen de prescripción vigente para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su defecto el establecido por la Ley general Tributaria.

Artículo 20. Impugnación y revisión de actos.

El régimen aplicable a la impugnación y revisión de los actos de gestión, inspección y recaudación del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales será el establecido para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Sin perjuicio de que el período impositivo se inicie el 1 de enero de 2014, los titulares de los establecimientos que estén en funcionamiento en la fecha de entrada en vigor de la presente ley presentarán la declaración inicial de datos en el plazo comprendido entre los días 1 y 30 de marzo de 2014.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo

establecido en el desarrollo de la presente ley.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 574 y 575, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 574, SOBRE ELABORACIÓN DE UN NUEVO REAL DECRETO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD REAL DE OPORTUNIDADES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, FORMULADA POR D.^a ESTHER CLAVERO MIRA, DEL G.P. SOCIALISTA, (VIII-10382).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Esther Clavero Mira, diputada del Grupo Parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno sobre derogación de Real Decreto.

Exposición de motivos:

Recientemente hemos conocido el nuevo decreto de becas y ayudas aprobado por el Gobierno del PP. Un nuevo decreto de becas y ayudas que no ha sido debatido ni consensuado con la comunidad educativa, convirtiéndose en uno de los decretos peor dotados económicamente en la historia reciente de la educación española.

Este decreto viene a confirmar y ahondar en una política de becas errónea, en la que se apuesta por privar a un gran número de alumnos de un derecho inherente a la educación pública en un país desarrollado.

Tras años de incrementos en la dotación asignada a becas y ayudas al estudio por parte del Gobierno de España, la llegada al Gobierno del PP en 2011 supuso un punto de inflexión. Desde que el ministro Wert asumió el cargo, el número de becas y ayudas así como el importe de las mismas se ha visto reducido drásticamente, siendo este último decreto un elemento más que se suma a la política agresiva del Gobierno del PP contra la educación pública y de calidad para todos los estudiantes, lo que, sumado a una desproporcionada e injusta subida de tasas, ha supuesto que más de 85.000 universitarios abandonen los estudios por razones económicas. Un decreto, en definitiva, que vulnera la igualdad de oportunidades y que sirve para apuntalar un sistema educativo selectivo y clasista.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que éste a su vez exija al Gobierno de la nación la derogación del Real Decreto de becas y ayudas al estudio del curso 2013-2014 y su sustitución por un real decreto con una mayor dotación económica para garantizar la igualdad real de oportunidades en el ámbito educativo.

Cartagena, 10 de septiembre de 2013
LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Esther Clavero Mira

MOCIÓN 575, SOBRE PROTECCIÓN URBANÍSTICA DEL PARAJE DE LA RAFA, EN BULLAS, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-10393).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida -Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre el paraje de La Rafa, en Bullas

La crisis económica y sus indeseables efectos en la Región de Murcia han abierto un debate social y político que aún no ha llegado a grandes conclusiones sobre la necesidad de abordar un cambio en el modelo económico y productivo en nuestra Región.

El modelo de los últimos años, del que en buena medida trae causa la situación económica que atravesamos, estuvo excesivamente marcado por el sector de la construcción y por la especulación desatada en torno suyo, a lo que ayudó sin duda una política urbanística irracional muy alejada del interés colectivo, de mira cortoplacista, aunque con graves efectos proyectados en el medio y largo plazo. Esa política, en la práctica totalidad de los municipios de nuestra Región, se valió de la figura de los convenios urbanísticos; instrumentos que pese a su excepcionalidad teórica han sido norma en las políticas urbanísticas municipales.

El extraordinario número de convenios de esta naturaleza que se han firmado en nuestra Región en los últimos años, violentando la correcta planificación urbanística a través de los distintos planeamientos municipales, aún dará mucho que hablar. Su abuso, la imposibilidad de plasmar en los planeamientos algunas de sus estipulaciones, la crisis inmobiliaria, el cambio de intereses que impone esa crisis en los actores que los firmaron, las dilatadas tramitaciones de las que adolecen, las numerosas peticiones de devolución de las ingentes cantidades ingresadas en las arcas municipales como consecuencia de la falta de cumplimiento de plazos para plasmar de manera definitiva sus contenidos en los planes generales, etc., están residenciando en los tribunales de justicia las desavenencias entre los distintos actores. Circunstancia esta que amenaza con dejar en bancarrota a más de un municipio de nuestra Región y sobre la que ya ha mostrado su preocupación más de un alcalde.

Sirva la anterior introducción para focalizar la iniciativa que ahora traemos a este Pleno en un convenio urbanístico concreto que afecta al municipio de Bullas. De nuevo se trata de un convenio urbanístico usado como herramienta para salvar un problema totalmente ajeno a la correcta y racional planificación urbana de un municipio que carece de un adecuado estudio económico que pueda garantizar el exigido equilibrio de las contraprestaciones en él contenidas, y con el que se pretende dar una solución extraprocesal a un litigio jurídico que enfrenta al Ayuntamiento del citado municipio con una empresa del lugar que, al parecer, era propietaria de una finca ocupada hace años por el Ayuntamiento para realizar en la misma determinados servicios y dotaciones.

Un convenio que pretende modificar sustancialmente el Plan General de Bullas, aún en fase de aprobación provisional, en una zona circundante con el conocido paraje de "La Rafa", un amplio espacio verde y dotacional en el que se residencia el ocio de buena parte de los ciudadanos de Bullas, que, de no poner remedio, acabará convirtiéndose en el jardín trasero de una nueva zona residencial en terrenos de propiedad de la empresa atrás citada, a los que se pretende dar una densidad edificatoria altamente impactante para la zona descrita y absolutamente al margen de los desarrollos naturales de la población.

A los males que impregnan al resto de convenios, hay que añadir en este caso que las estipulaciones del convenio en cuestión, de ser plasmadas definitivamente en el planeamiento urbanístico de Bullas, no solo se materializarían frente a una amplia oposición de los vecinos de aquel municipio expresada en centenares de alegaciones al convenio, sino que además, y por ello traemos esta moción a la Asamblea Regional, contravendrían igualmente las previsiones que para la zona en cuestión se fijan en las Directrices y Plan Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia, aprobadas provisionalmente.

Las directrices citadas fueron aprobadas inicialmente mediante Orden de 4 de marzo de 2009 del consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio. En esa orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se suspendía por el plazo de un año "el otorgamiento de autorizaciones y licencias, así como la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico en el ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste de la Región de Murcia, en todo aquello que contradiga a lo indicado en los citados instrumentos de ordenación territorial".

Las directrices establecen a lo largo de su articulado diversas previsiones orientadas a salvaguardar la riqueza escénica del paisaje de esa comarca, un activo de primer orden y un potencial absolutamente estratégico para el futuro de la misma, hasta el punto de que el anexo 3 de la normativa de las directrices contempla la realización de "estudios de paisaje" orientados a evaluar los impactos que sobre el mismo puedan tener actividades, actuaciones o usos sobre el territorio. A ese objetivo de preservación del paisaje responde asimismo el artículo 73 de la normativa de las Directrices cuando establece para el área funcional centro oriental (la que concentra la totalidad de las cabeceras

municipales del noroeste) que "en el desarrollo de suelos urbanizables para uso residencial, se limitarán las densidades edificatorias a un aprovechamiento de referencia de mínima densidad". Frente a esa previsión, y contra la misma, el texto del convenio urbanístico que venimos a impugnar establece para todo el ámbito un aprovechamiento de 0,5204 m²/m², un volumen edificatorio más propio de centros urbanos que de zonas residenciales periféricas que, de materializarse, contaminaría irremediablemente el paisaje de Bullas.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración de Pleno de la Asamblea Regional de Murcia el siguiente acuerdo:

1°. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que a su vez se dirija al Ayuntamiento de Bullas conminándole a respetar las previsiones contenidas en la normativa y demás documentos de las Directrices y Plan Territorial de la Comarca del Noroeste en lo que afectan al enclave de La Rafa en el municipio de Bullas.

2°. De igual modo, la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a garantizar la prevalencia de las directrices citadas sobre las decisiones que en torno a su planeamiento urbanístico adopte el municipio de Bullas, removiendo asimismo cuantos obstáculos existan para la pronta aprobación de las directrices.

Cartagena, 11 de septiembre de 2013
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

b) Para debate en Comisión

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA
Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en Comisión registrada con el número 261, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 261, SOBRE ARREGLO DE INFRAESTRUCTURAS DE ACCESO A CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE ARCHENA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VIII-10368).

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida -Verdes de la Región de Murcia y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción en comisión sobre arreglo de infraestructuras de accesos a centros escolares del municipio de Archena.

Al inicio del curso escolar 2013-2014, en el municipio de Archena se constata el hecho de las múltiples deficiencias en infraestructuras de acceso a los centros escolares entre ellos y denunciado desde distintos ámbitos el IES "Pedro Guillén".

Deficiencias en el estado de aceras o carencias de ellas, mal estado del asfaltado, bordillos, etcétera, siendo peligroso el tránsito y acceso a los centros que tienen mencionadas deficiencias.

Por todo ello, presenta para su debate y posterior aprobación la siguiente moción:

La Asamblea de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que de forma urgente se solucionen las deficiencias de infraestructuras de acceso a los centros escolares del municipio de Archena, priorizando en los accesos al IES "Pedro Guillén".

Cartagena, 6 de septiembre de 2013
EL PORTAVOZ,
José Antonio Pujante Diekmann

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**3. Preguntas para respuesta escrita**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada del día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta escrita número 910, sobre tiempo medio de detección de alumnos con necesidades educativas especiales, formulada por D.ª María del Carmen Moreno Pérez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 16 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "F", COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El Pleno de la Cámara, en reunión del día de la fecha, ha designado como Vicepresidente Segundo de la Cámara, en sustitución de D. Pedro Antonio Sánchez López, del Grupo Parlamentario Popular, al diputado del mismo grupo D. Agustín Navarrete Montoya.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 11 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "G", PERSONAL

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Hágase público que por resolución de esta Presidencia, con efectos desde el día de la fecha, ha tomado posesión del puesto de secretaria particular del Vicepresidente Segundo (grupo C, nivel de complemento de destino 18), en sustitución de don Ginés Piñero Zaragoza, doña Ana María Morenilla Fontenla (DNI 23031561-M).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 11 de septiembre de 2013
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN "I", TEXTOS RETIRADOS Y RECHAZADOS

2. Rechazados

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

El pleno de la Cámara, en reunión celebrada el día de la fecha, ha rechazado la moción 423, sobre implantación de una zona de actividad logística en la Comarca de Cartagena, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Cartagena, 11 de septiembre de 2013

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal